

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MASKOTA, S.A. DE C.V. Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR
DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
DE VIDA SILVESTRE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPA/28.3/2C.27.3/00014-17

CIERRE No. 84/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos".

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 29 días del mes de agosto del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **MASKOTA, S.A. DE C.V. Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE VIDA SILVESTRE**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 21 de julio de 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **QU0111RN2017**, dirigida a **MASKOTA, S.A. DE C.V. Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE VIDA SILVESTRE**, para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en **AVENIDA 05 DE FEBRERO NÚMERO 9200, PLAZA URBAN CENTER, JURICA, LOCAL 4-C, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto **VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN**.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 21 de julio del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **RN0111/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. **RN111/2017** de fecha 21 de julio de 2017, se desprenden los hechos siguientes:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MASKOTA, S.A. DE C.V. Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR
DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
DE VIDA SILVESTRE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.3/00014-17

CIERRE No. 84/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"...

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Constituido el inspector actuante en el sitio antes referido en la orden de inspección QU0111RN2017, de fecha 21 de julio del 2017, previa identificación y una vez recibido un ejemplar original con firma autógrafa de dicha orden de inspección por puño y letra del c. Fredy Benjamín Roblero Pérez, en su carácter de empleado de tienda de la COMERCIALIZADORA DENOMINADA MASKOTA S.A. DE C.V. SUCURSAL URBAN CENTER JURICA" el cual me proporciona el acceso al establecimiento y da todas las facilidades para llevar a cabo la presente diligencia mismo quien acepta designar un testigo de asistencia, procedo a llevar a cabo un recorrido en el sitio sujeto a inspección, dando cumplimiento al objeto de la orden de inspección antes referida, el cual se describe en los siguientes incisos - - - - -

A) SE ENCONTRARON LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE

Cantidad	Nombre Común	Nombre Científico
01	Serpiente ratonera	Elaphe guttata
02	Iguana verde	Iguana iguana
01	Tortuga patas rojas	Geochelone carbonaria
01	Erizo africano	Atelerix albiventris
TOTAL	05 EJEMPLARES	

- B) Los ejemplares antes descritos se observan en aparente buen estado físico, cuentan con alimento y agua a su disposición mismos que se exhiben en terrarios de diferentes dimensiones y cuentan con diferentes tipos de sustratos de acuerdo a las características del ejemplar el manejo de los mismos se hace de forma manual a decir del inspeccionado.

"..."

Ahora bien, respecto a los hechos asentados en el Acta de Inspección No. RN111/2017 de fecha 21 de julio de 2017, se advierte que el inspeccionado exhibió los documentos antes descritos, con los que acredita la legal procedencia y posesión de los ejemplares antes mencionados, por lo que se concluye que no se ha violado lo establecido en la **LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN.**

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES

Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto establecido en la Orden de Inspección No. QU0111RN2017, por lo que en consecuencia, esta autoridad ordena el **archivo definitivo** del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No. RN111/2017 de fecha 21 de julio de 2017, al no advertirse irregularidades a la Ley General de Vida Silvestre, así como los reglamentos y normas aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. QU0111RN2017, así como del Acta de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

INSPECCIONADO: MASKOTA, S.A. DE C.V. Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR
DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS
DE VIDA SILVESTRE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/2C.27.3/00014-17

CIERRE No. 84/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de
los Estados Unidos Mexicanos".

Inspección No. RN111/2017 ambas de fecha 21 de julio de 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al **MASKOTA, S.A. DE C.V. Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE VIDA SILVESTRE**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a MASKOTA, S.A. DE C.V. Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE EJEMPLARES, PARTES O DERIVADOS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE VIDA SILVESTRE, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro.- CUMPLASE.

AAAMP/laca